



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000723-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515504066 - 11]**

**VISTO:**

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000430-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [515504066 - 9] de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, proyectar Resolución de Solicitud del Servidor JUANA ROSA VERA CARRASCO y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en cuanto a la base legal de la solicitud, la recurrente Juana Rosa Vera Carrasco, fundamenta su solicitud en el artículo 117.1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como en el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho a formular peticiones ante la autoridad competente. Además, hace referencia al principio establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, que establece que las autoridades administrativas deben actuar respetando la Constitución, la ley y el derecho;

Que, la recurrente JUANA ROSA VERA CARRASCO, solicita a nuestra entidad el reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios como contratado a partir del 01 de enero del año 1990 al 26 de junio del año 2010; así mismo el pago de beneficios sociales dejados de percibir;

Que, el numeral 183.2 del artículo 183 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) refiere que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor;

Que, en atención a al récord laboral de la ex servidora en nuestra institución y la documentación adjunta a la solicitud presentada; conforme el informe N°000175- 2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-TFMR [515504066 - 4], de fecha 09 de octubre del 2024, emitido por el responsable del área de legajo y escalafón, se detalla lo siguiente: JUANA ROSA VERA CARRASCO, identificada con DNI N°17536998, fue personal nombrado del Hospital Provincial Docente Belén Lambayeque, en merito a la Resolución Directoral N°0074-2010-GRLAMB/DRSAL/HPDBL, de fecha 28 de junio del 2010, mantuvo el cargo como AUXILIAR EN NUTRICION, Y actualmente se encuentra en la condición de pensionista;

Que, de la información presentada por la recurrente podemos advertir que no presenta información relevante que acredite haber sido contratada por funcionamiento o reemplazo bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, a partir del 01 de enero de 1990 al 26 de junio del 2010, de lo que se infiere no existe acto resolutorio que evidencie su contratación enmarcada dentro de la norma referida; empero de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa- SIGA;

Que, es importante indicar que para determinar el reconocimiento del vínculo laboral, se requiere acreditar tres elementos sustanciales como son: prestación personal de servicios, remuneración y subordinación; siendo este último elemento quien determina la diferencia entre un contrato de trabajo y un contrato de locación de servicios;

Que, en cuanto al elemento PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS refiere que la relación laboral es personalísima "intuitu personae", no puede ser delegada un tercero, el trabajador se compromete a prestar sus servicios al empleador por sí mismo, no cabe la posibilidad de que pueda subcontratar total o parcialmente su labor o que designe a un tercero para que lo reemplace en la ejecución del contrato, aun cuando este último tuviese sus mismas o mejores calidades técnicas o profesionales;

Que, la servidora en la solicitud presentada adjunta una constancia de trabajo, en donde indica haber prestado servicios no personales en nuestra institución, sin embargo, el referido documento, no evidencia la contratación durante todo el periodo reclamado; sino que es a partir de enero del 2009, que su condición



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000723-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515504066 - 11]

laboral cambia en virtud de un contrato administrativo de servicios, bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, para posteriormente ser nombrada;

En cuanto al elemento REMUNERACIÓN, la recurrente no adjunta documentación que acredite haber recibido monto dinerario (recibos por honorarios) por parte de nuestra institución, durante el periodo reclamado, mas aun si la condición que ostentaba durante un periodo estuvo ligada a la rama civil (locación de servicios);

Al respecto se debe tener en cuenta el informe técnico N°001349-SERVIR-GPGSC, el cual señala lo siguiente: Las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a este de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo (...);

Que, en cuanto al elemento SUBORDINACIÓN, este caso no ha sido probado pues, si bien es cierto, se suscribieron los contratos de locación de servicios como lo señala la recurrente, de ellos no se deduce su existencia, máxime si en la solicitud presentada no obran instrumentos probatorios que demuestren que en los hechos la prestación efectuada;

Que, de acuerdo con el informe técnico N° 000430-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [515504066 - 9] deducen que JUANA ROSA VERA CARRASCO, ha basado su solicitud a nuestra entidad en simples afirmaciones, pues no obran medios probatorios que permitan concluir que la recurrente se encontraba sujeta a una relación laboral bajo el régimen laboral de la carrera administrativa; toda vez que no acredita haber cumplido con los tres elementos sustanciales descritos en líneas precedentes;

Que, la inexistencia de un contrato de trabajo entre las partes, por ausencia de los elementos propios de dicha relación contractual, la falta de medios probatorios idóneos, conforme lo expresa el criterio judicial del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 01458-2010-PA/TC (Fundamento N° 07) al señalar: “[...] la documentación (f. 12 a 38) presentada por el demandante para demostrar que se encontraba sujeto a un horario de trabajo no puede servir para determinar aquello, puesto que dichos documentos son copias simples en las cuales no aparece ni el nombre de la empresa ni el de la persona que las emite[...];

Que, en consecuencia, con respecto a los beneficios laborales que la recurrente solicita el reconocimiento y su respectivo pago, que supuestamente suscribió los contratos de locación de servicios, afirmación que resulta ilógica e irrazonable, ya que no ha quedado demostrado el vínculo laboral en el periodo reclamado. Asimismo, atendiendo al hecho, que la solicitante no ha ingresado a la Administración Pública mediante Concurso Público de méritos, deviene en infundada la solicitud respecto al referido concepto;

Que, con INFORME TECNICO N° 000430-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [515504066 - 9] de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, proyectar Resolución de Solicitud de la Servidora JUANA ROSA VERA CARRASCO;

Que, con INFORME 000836-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE-RVJL [515501222 - 4] de fecha 23 de setiembre de 2024 emitido por la oficina Funcional de Asesoría Legal, se concluye que se proceda con el trámite correspondiente según lo solicitado;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, y en uso de las facultades conferidas por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000425-2024-GR.LAMB/GR [515496307 - 3], de fecha 26 de agosto del 2024, que resuelve en su Artículo Primero: ENCARGAR las funciones de la Dirección del Hospital Belén de Lambayeque del Gobierno Regional Lambayeque al Méd. JESÚS ALFONSO YESQUÉN ALBURQUEQUE, a partir del 27 de agosto de 2024;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
HOSPITAL BELEN  
1.0 DIRECCION EJECUTIVA

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000723-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515504066 - 11]

Que, en uso de las facultades conferidas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud de fecha 03 de setiembre de 2024, sobre reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios como contratada a partir del 01 de enero del año 1990 al 26 de junio del año 2010 y el pago de beneficios sociales dejados de percibir, e intereses legales, presentado por la servidora **JUANA ROSA VERA CARRASCO**.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada, a las áreas administrativas pertinentes y publicar en el portal Institucional, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y, COMUNÍQUESE. -**



Firmado digitalmente

JESUS ALFONSO YESQUEN ALBURQUERQUE  
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 18/10/2024 - 14:05:35

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION  
ARTURO MARTIN ORELLANA SORROZA  
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION  
18-10-2024 / 12:03:57

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
NILO ELIAS MILLONES SENMACHE  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
18-10-2024 / 08:07:24